

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2017 00085 00

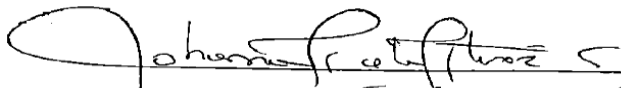
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 78 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

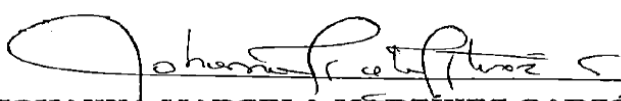
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2005 00747 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otra lado, se le pone de presente al abogado que en la respuesta allegada por el Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad vista a folios 66 a 67, mediante oficio 0016 del 15 de enero de 2020, informó que no existen títulos judiciales para entregar a las partes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

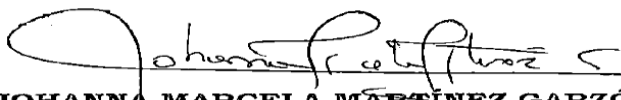
Radicado n.º 11001 40 03 038 2017 01370 00

Obre en autos la respuesta junto con los anexos (fls. 51 a 63) allegada por la sociedad Estudios Técnicos S.A.S., dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 4 de marzo hogaño (fl. 38), y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes

Por otra parte por secretaría acredítese el envío del oficio O-0321-4243 visto a folio 34 de esta paginario, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 4 de marzo de 2021, visto a folio 58 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 01154 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Cooperativa Multiactiva Coopvalores “Coopvalores” en favor de la Sociedad de Comercialización Internacional Credicomex S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a la Sociedad de Comercialización Internacional Credicomex S.A.S.

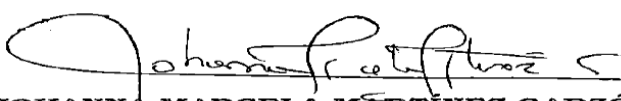
Notifiquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante – cesionario; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n. ° 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



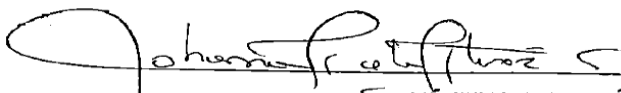
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2001 01198 00

Del avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n.º 50N-20242265 y 50N-20242392 el cual antecede (fls.247 a 251) presentado por la parte demandante, por secretaría córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 01907 00

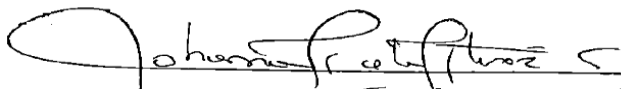
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de origen 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) dentro del trámite n.º 2018-00104 de Banco Colpatria S.A. Multibanca Colpatria S.A. contra Gregorio Pérez García. Límitese la medida a la suma de \$23'000.000. Oficiése.

Por secretaría tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



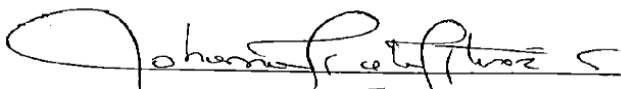
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2017 00984 00

Para resolver el escrito visto a folio 156, aportado por la abogada Luisa Fernanda Silva Gómez, se le indica que el despacho se abstiene de dar trámite comoquiera que en este asunto no se encuentra reconocida como apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, téngase en cuenta que de la revisión del expediente no se observa que se haya allegado poder especial que la faculte para actuar en el sub examine.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



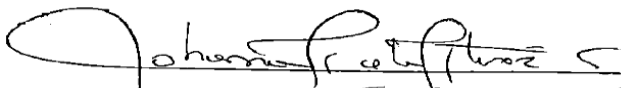
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2016 01018 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 68 a 70), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Enrique Pérez Gutiérrez y conferido por la parte demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 01404 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Héctor Rene Betancur Restrepo, como apoderado judicial del demandante cesionario Central de Inversiones S.A., en los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



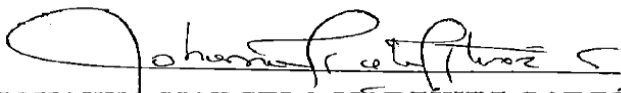
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2014 00501 00

Para resolver el escrito que antecede, se le indica a la memorialista que no es posible acceder a la cesión del crédito comoquiera que no es parte dentro de este asunto, toda vez que de la revisión del expediente se tiene que la demandante es Fiduciaria Colpatria S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo FC – RF Soluciones, sin que obre cesión a favor de Banco Davivienda o de Sistemcobro S.A.S. o de Refinancia S.A.S.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2018 00475 00

Previo a dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se le indica al memorialista que deberá aclararla y/o presentarla nuevamente, puesto que de la revisión de esta se observa que no se encuentra conforme se ordenó en el mandamiento de pago ni en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que los capitales relacionados no concuerdan con este asunto ni las fechas en que se están liquidando; por lo tanto, se requiere a al ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, por ende, deberá allegarse la liquidación del crédito en esos términos concordante con el artículo 446 del C. G. del P. concordante con el canon 1653 del Código Civil.

De otro lado, se le advierte que no es procedente realizar el requerimiento “*al pagador de la demandada*” y rendir informe de títulos comoquiera que en este asunto no se han decretado medidas cautelares comoquiera que no habían sido solicitadas por la parte interesada.

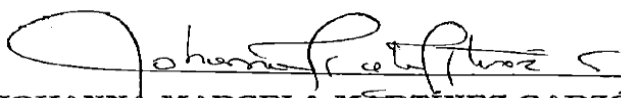
No obstante lo anterior, visto el escrito que antecede (fl. 57) y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40210631 denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n. ° 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

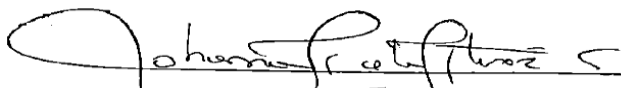
Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 00438 00

Al tenor del artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto adiado 4 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que debe notificarse a la demandada **ANGELA PIEDRAHITA LÓPEZ**, tal como lo establece **los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso**, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por otra parte, bajo el amparo del artículo 7º, numeral 4º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Área de Reparto, a fin de que se sirva **abonarla** éste Juzgado. Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento al emplazamiento ordenado en el auto en líneas atrás citado, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**, conforme estipula el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 00438 00

Presentada en debida forma y comoquiera que la demanda **acumulada** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430, 463, 464 y 306 *ibidem*, el Despacho RESUELVE:

a) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Guido Humberto Valderrama Blanco** contra **Walquiria Cortés, Gloria Pulido y Jorge León**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad, esto es, 14 de junio de 2007 y hasta cuando se efectúe su pago.

b) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Guido Humberto Valderrama Blanco** contra **Martha Lucia Galarza María Constanza Castañeda y Jorge León**, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad, esto es, 17 de junio de 2008 y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Súrtase la notificación de los demandados **Gloria Pulido y Jorge León** al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso concordante con el numeral 1° del artículo 463 del *ejusdem*, es decir, **por estado**, igualmente póngasele de presente a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

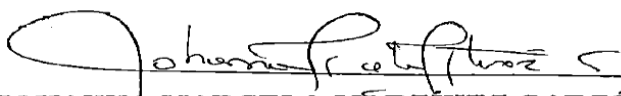
Respecto de las demandadas **Walquiria Cortes, Martha Lucia Galarza y María Constanza Castañeda**, notifíqueseles tal como lo establece **los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso**, haciéndole saber a las ejecutadas que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Suspéndase el pago a los acreedores del extremo demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el demandado en los términos del artículo 463 *ibidem*, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por secretaría procédase de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

Téngase en cuenta que el abogado Alejandro Forero Rincón viene actuando en el proceso como apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, bajo el amparo del artículo 7°, numeral 4° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Área de Reparto, a fin de que se sirva **abonarla** éste Juzgado. Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n. ° 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 00438 00

Visto el escrito obrante a folios 7 y 8 de este paginario y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devenguen las demandadas Walquiria Cortes, Martha Lucia Galarza y María Constanza Castañeda como empleadas del Ministerio de Trabajo y/o de Protección Social. Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$9'000.000. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*.

2. Respecto de los demandados Gloria Pulido y Jorge León, el memorialista deberá tener en cuenta que la anterior medida cautelar fue decretada en autos del 13 de mayo de 2008 (fl. 4 cd. 2) y 4 de febrero de 2021 (fl. 79 ib.)

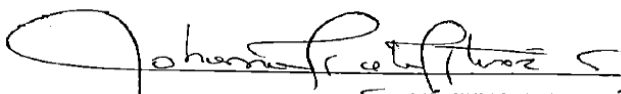
3. Respecto al embargo de remanentes, solicitada en el literal a) del escrito de medidas cautelares, deberá tenerse cuenta que en auto del 4 de febrero del año que cursa (fl. 79 cd. 2) se decretó, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas hasta las aquí decretadas, sin perjuicio que ulteriormente se decreten otras por la no materialización de las anteriores.

Por secretaría tramítense y envíense los oficios aquí ordenados al igual que los ordenados en el proveído del 4 de febrero de 2021 visto a folio 79 del cuaderno de medidas cautelares conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, por secretaría desglósense los folios 7 y 8 de este paginario y procédase abrir cuaderno de medidas cautelares asimismo procédase con la foliación respectiva.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n. ° 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 01441 00

Sería del caso entrar a resolver el pedimento visto a folio 58 de este paginario, sin embargo, se observa que no concierne al presente proceso, por lo tanto secretaría proceda con el desglose de este y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00596 00

Para resolver la solicitud vista a folio 183 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase**

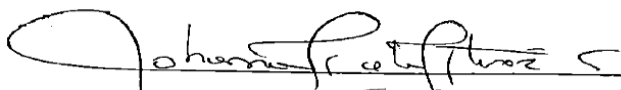
sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n. ° 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

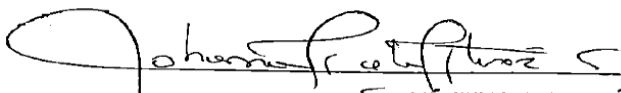
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2013 00591 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por las partes, empero se advierte que estas no tuvieron en cuenta la liquidación del crédito previamente aprobada en auto del 29 de agosto visto a folio 826 de la continuación del cuaderno principal, conforme a lo cual se aprobó hasta el 31 de julio de 2019, liquidación obrante a folios 800 a 803 correspondientes al apartamento 903 y la del apartamento 904 visible a folios 808 a 811, y acorde a las cuales la obligación de cada una ascendía a la suma de \$10'303.200 por capital y \$248.307 de intereses.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 010 2019 00533 00

Obre en autos la comunicación allegada por la Policía Nacional, mediante la cual está dejando a disposición el vehículo de placas CYE 533, el cual fue dejado en el Parqueadero CIJAD S.A.S. TINTAL, ubicado en la calle 10 n.º 91-20 de esta ciudad y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (fl. 13 a 16).

Así las cosas, se dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas CYE 533. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva y/o Juzgados Promiscuos Municipales y/o Juzgados Civiles Municipales y/o Juzgados de Pequeñas Causas de la ciudad respectiva. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo

De otro lado, comoquiera que en el certificado de tradición del automotor objeto de embargo (fls. 8 vto y 9), se desprende que existe garantía prendaria a favor del Banco Davivienda S.A., se dispone su citación a fin de que haga valer su crédito en el presente asunto o en proceso separado, lo anterior conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Cítese al acreedor, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso.

La parte interesada proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2012 00859 00

Presentada en debida forma y comoquiera que la demanda **acumulada** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430, 463, 464 y 306 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Carmen Rosa Acero Triviño** en su condición de administradora¹ del bien inmueble ubicado en la carrera 19 A n.º 22-48 de Bogotá contra **Sociedad Ser Lincoln Ltda.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84'000.000) por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo de 2017 a marzo de 2021, relacionados en el escrito de demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que cada canon de arrendamiento se hizo exigible y hasta cuando se efectúe su pago.

3. Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios correspondientes, y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el canon 88 del Código General del Proceso concordante con el artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

¹ Designación realizada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 11001310301520160046300

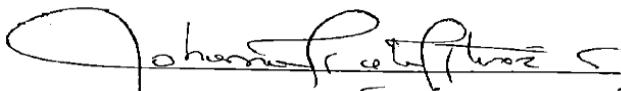
Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso concordante con el numeral 1° del artículo 463 del *ejusdem*, es decir, **por estado**, igualmente póngasele de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

Suspéndase el pago a los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el demandado en los términos del artículo 463 *ibidem*, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por secretaría procédase de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

Se reconoce personería al abogado Edgar Hernando Peñaloza Zarate como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, bajo el amparo del artículo 7°, numeral 4° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Área de Reparto, a fin de que se sirva **abonarla** éste Juzgado. Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n. ° 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

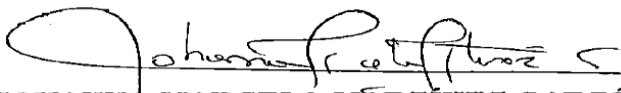
Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 00456 00

Visto el escrito que antecede (fl. 262 a 263), en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo primero del auto de fecha 26 de marzo de 2021 (fl. 258), en el sentido de indicar que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria corresponde al n.º **307-10026** de Girardot y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por lo anterior, por secretaría corrija y elabórese nuevamente el oficio O-0421-617 visto a folio 259 del paginario. El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, de los avalúos de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n.º 307-10026 y 230-71313 respectivamente, los cuales anteceden presentados por la parte demandante, por secretaría córrase traslado de estos por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2013 00620 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el auto adiado 27 de febrero de 2020 (fl. 972), mediante el cual se le reconoció personería y se comisionó para realizar la diligencia de entrega, elaborándose el despacho comisorio n.º 1381 del 9 de marzo de 2020, sin que desde esa data haya sido retirado por la parte interesada, lo cual se le reiteró en auto del 19 de noviembre de ese año (fl. 479), sin que haya procedido con su retiro conforme se le indicó en el aludido proveído.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a **actualizar el despacho comisorio** en cita, y hágasele entrega a la parte rematante señora Ángela Marina Astudillo López a través de su apoderado judicial para su diligenciamiento.

Se le recuerda que para el retiro del despacho comisorio deberá enviar la solicitud al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose adjuntar copia en formato pdf de la cédula del interesado a retirar el oficio y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarje profesional.

Por otra parte, visto el informe secretarial que antecede (fls. 489 a 490), como quiera que con el producto del remate fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

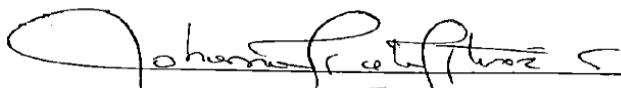
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: MANTENER la **reserva** realizada en este asunto por valor de \$38'444.076, acorde a lo expuesto en los autos de 19 de noviembre de 2020 (fl. 479) y 25 de febrero de 2021 (fl. 486 a 487); una vez se acredite la entrega del bien inmueble adjudicado y se cumplan los presupuestos del numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P., se dispondrá lo que en derecho corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

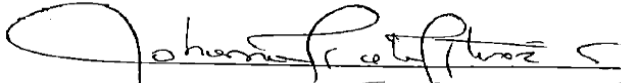
Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00681 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 15 de octubre de 2019 (fl. 376 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

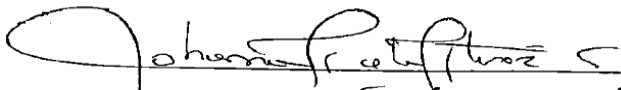
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00371 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en autos adiados 17 de marzo de 2017, 3 de agosto de 2018 y 2 de octubre de 2018 (fl. 2, 33 y 38 cd. 2), mediante el cual se resolvieron las mismas solicitudes de medidas cautelares.

No obstante lo anterior, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Leonardo Jesús Vargas Jiménez** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 086 2018 00344 00

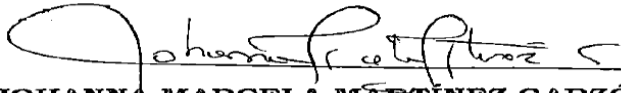
El anterior despacho comisorio n.º 3345 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 101 a 114)

Por otra parte, el secuestro proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 7 de octubre de 2020. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso. Téngase en cuenta que a folio 108 vuelto obra correo electrónico del auxiliar de la justicia.

Del avalúo del bien mueble – vehículo identificado con placas CDN 738 el cual antecede (fls. 117 a 118) presentado por la parte demandante, por secretaría córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

Finalmente, incorpórese a los autos el despacho comisorio n.º 1551 devuelto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá sin diligenciar, y en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



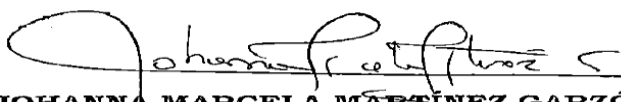
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2019 00534 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 49), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz y Paola Andrea Spinel Mtallana en calidad de representante legal de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S. y conferido por Banco Finandina S.A.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

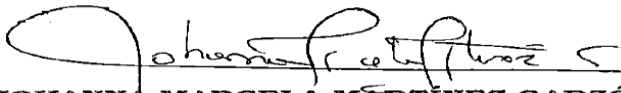
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 004 2018 00795 00

Para resolver el anterior pedimento, y como quiera que se encuentra acreditado el tramite dado a los oficios 32767 y 32768 (fl 39), requiérase a la Cifin y a Experian Colombia respectivamente para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 8) y comunicado mediante los oficios en mención, remitidos mediante correo electrónico del 12 de enero de 2021 (fl. 13). (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones señaladas. OFICIESE.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

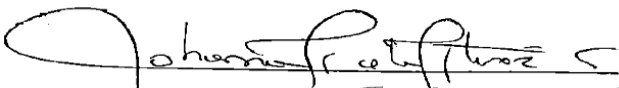
Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 01642 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por RF Soluciones S.A.S. entidad que fue absorbida por GSRM Colombia S.A.S. GSRM S.A.S. en Liquidación en favor de Sistemcobro S.A.S. – Systemgroup S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Sistemcobro S.A.S. – Systemgroup S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



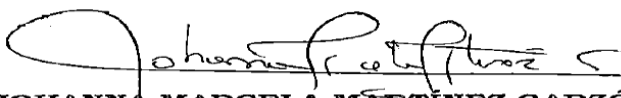
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 00125 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado José Luis Carvajal Martínez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 121 - 126).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

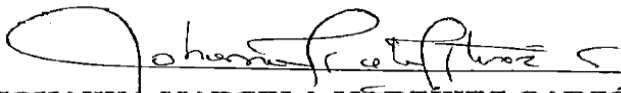
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 01130 00

Obre en autos los anteriores informes secretariales, y ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por Bancolombia con ocasión de lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2020 (fl. 31) y corregido en proveído del 3 de diciembre de ese año (fl. 34); entidad que informó que el aquí demandado no tiene vinculo comercial actualmente con el Banco, y en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

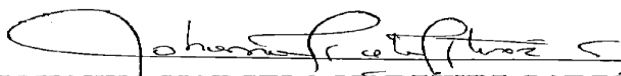
Radicado n.º 11001 40 03 055 2002 00113 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 88 a 89), y visto el informe secretarial obrante a folio 85, se dispone que por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de noviembre de 2020 visto a folio 84 del paginario; téngase en cuenta que si bien por auto del 29 de septiembre de 2006 (fl. 27 vto), se indicó que el embargo de remanentes comunicado –entre otros- por el Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad (proceso 2004-001216) no se tenía en cuenta por cuanto con antelación se tomó nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 51 Civil Municipal, remanentes que inicialmente fueron dejados a disposición del aludido Juzgado, como se observa a folio 40 del cuaderno principal, sin embargo como fue acreditado que el proceso fue terminado, se procedió a dejar los remanentes a disposición del IDU (fls. 45 a 46 cd. 2 y fls. 50, 54 y 59 cd. 1); no obstante, el mencionado Instituto mediante comunicado 201956601129011 del 27 de febrero de 2019 (fls. 60 a 62) informó que se había decretado la terminación del proceso coactivo n.º 5707/11-11-753351 ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-833895, y que se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur dejando a disposición la medida cautelar al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (proceso ejecutivo 066-2004-1216).

Lo anterior fue comunicado también por el Juzgado de Ejecución en mención como se observa a folios 63 a 73, emitiéndose auto el 17 de septiembre de 2020 (fl. 74).

En consecuencia, se itera, se emitió la orden adiada 5 de noviembre de 2020 (fl. 84), por lo tanto, secretaría deberá elaborar los oficios allí ordenados, debiendo tramitarlos y enviarlos al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, igualmente remítanse dichos oficios al abogado Carlos Alberto Montes al correo electrónico señalado en el memorial que antecede; en cumplimiento al artículo 11 Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01283 00

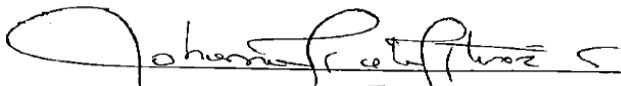
Para resolver el anterior pedimento presentado por Sandra Yaneth Nuñez Ochoa, al tenor del artículo 448 y s.s. del C. G. del P., se advierte que no es procedente suspender la fecha de remate que había sido señalada para el 11 de junio comoquiera que se programó nuevamente para el 28 de la presente calenda, y en todo caso, la causal alegada no suspende la aludida diligencia; poniéndosele de presente que al haberse tenido en cuenta por auto del 16 de febrero de 2012 (fl. 135) los remanentes comunicados por el Juzgado 18 de Familia de esta ciudad obrantes a folios 131 a 134 de este paginario; el despacho en su oportunidad procesal dará aplicación al artículo 2495 del C.C., así como al canon 465 del C. G. del P., al existir concurrencia de embargos frente al objeto de cautela por parte del proceso ejecutivo de alimentos n.º 2000-00708 adelantada por el Juzgado de Familia en mención.

No obstante lo anterior, se ordena **oficiar** al Juzgado 18 de Familia de Bogotá, para que remita la liquidación actualizada y en firme, debidamente especificada del crédito y las costas que allá se ejecutan; lo anterior, se requiere con el fin de dejar en su oportunidad procesal a su disposición los dineros correspondientes y producto del remate.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, por secretaría téngase en cuenta las previsiones realizadas en el proveído del 28 de mayo del año en curso (fl. 272), a fin de realizarse la diligencia de remate programada para el 28 de junio hogaño.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

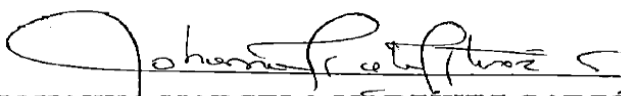
Radicado n.º 11001 40 03 082 2016 01048 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en favor de Pra Group Colombia Holding S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



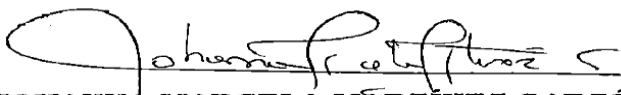
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2016 01048 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 7 de mayo del año en curso (fl. 126), mediante el cual señaló nueva fecha para la diligencia de remate, fijándose para el 28 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

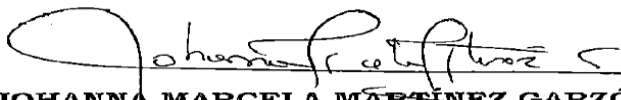
Radicado n.º 11001 41 89 011 2019 00258 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 49 a 54 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$35'223.446,13 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 011 2019 00258 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 200-60834 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

2. Decretar el embargo del vehículo de placas UTR 877 de propiedad del demandado. Ofíciase de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

Respecto a los oficios aquí ordenados, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2010 01064 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 81 a 83), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Jennifer Gabriela Arango Nicholis y conferido por la Centro Comercial Plaza Shopping 59 P.H.

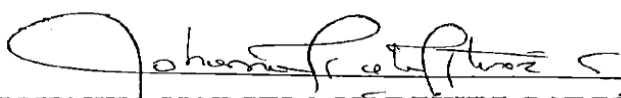
Por otra parte, previo a reconocer personería deberá allegarse certificación de representación legal, en la que dé cuenta que la señora Gladys Elena Salinas Valderrama ostenta la calidad de representante legal del Centro Comercial Plaza Shopping 59 PH.

Finalmente, sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante vista a folios 47 a 66 del paginario, y que por auto del 12 de noviembre de 2020 (fl. 69), se requirió a la parte actora para que aportara la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal; allegándose la aludida certificación (fls. 71 a 73).

No obstante lo anterior, se observa que con la certificación en cita no se aportó el certificado de existencia y representación legal para constatar que quien la expidió ostenta dicha calidad; aunado a ello, se observa que la liquidación del crédito aportada a folios 47 a 66 se realizó únicamente por las cuotas de administración del mes de marzo de 2009 al mes de abril de 2010, acorde a la certificación aportada con el escrito de demanda, siendo ordenadas en el mandamiento de pago, en el que además se dijo que dicha orden cobijaba las cuotas ordinarias y demás expensas comunes que en lo sucesivo se causaran así como sus intereses (fl. 16), los cuales están siendo certificados en el documento allegado el 18 de diciembre de 2020 y que se itera obra a folios 71 a 73; sin embargo no se aportó la liquidación del crédito respecto a las cuotas generadas a partir del mes de mayo de 2010 hasta diciembre de 2020 y los demás emolumentos que allí se relacionaron, aunado a ello se allegó una documento denominado “*extracto*” (fls. 74 a 78), en el que se observa la relación de unos abonos.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que se aporte la liquidación del crédito de manera completa y unísona, acorde al mandamiento de pago y a la sentencia, asimismo indicando el valor y la fecha exacta en los que se realizaron los abonos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil; adjuntando con esta nuevamente la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal, se itera, en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, a la que además deberá adjuntarse certificado de existencia y representación legal vigente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n. ° 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



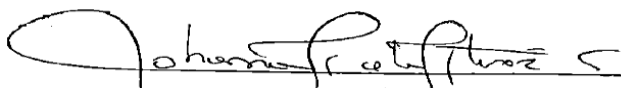
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2015 01167 00

Sería del caso dar trámite al memorial que antecede (fls. 48), sin embargo, no es posible comoquiera que quien lo presenta no es apoderada judicial en este asunto y no obra poder conferido a la abogada Martha Liliana Gutiérrez Rincón. En consecuencia, deberá allegarse el poder especial echado de menos.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



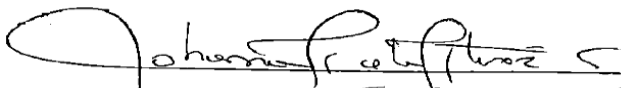
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2015 01167 00

Se le remite a la memorialista a lo decidido en auto de la misma
fecha.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2007 01832 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Ángela María Saavedra Almario en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 259).

De otro lado, obre en autos la anterior manifestación de la apoderada judicial del demandado Javier Andrés Duque Corredor (q.e.p.d.), mediante la cual comunica el fallecimiento de su poderdante, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fls. 246 a 258)

Por otra parte, al tenor del artículo 159 del Código General del Proceso, no hay lugar a la interrupción del proceso, toda vez que en el sub examine el demandado Javier Andrés Duque Corredor (q.e.p.d.), ha actuado a través de apoderado judicial, encontrándose representado por la profesional del derecho Ángela María Saavedra Almario, aunado a ello el asunto de la referencia fue terminado en auto del 20 de mayo de 2015 (fl. 154).

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada judicial está informando que el estado civil del demandado en cita era soltero y que sus únicos herederos corresponden a su señora madre Satoria Corredor de Duque y su hermano William Mauricio Duque Corredor, y que la primera de ellas vendió los derechos herenciales al segundo de esto conforme escritura pública 0574 del 24 de febrero de 2021 emanada de la Notaria 44 del Circulo de Bogotá, vista a folios 247 a 250.

No obstante lo anterior y previo a tener como sucesor procesal al señor William Mauricio Duque Corredor, deberá allegarse registro civil de nacimiento de este; toda vez que si bien se relacionó en el acápite de pruebas, este no se adjuntó; asimismo deberá indicarse si se conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 ibídem.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 ejusdem, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Finalmente, se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n. ° 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01131 00

Vista la solicitud que antecede, se le hace saber al profesional del derecho que el impulso procesal corresponde a las partes, y si en el presente asunto desde el 15 de mayo de 2019 no ha habido ninguna actuación es porque estas no lo han solicitado, sin que se avizore algún trámite pendiente por parte del despacho; por lo tanto, como extremo demandante si a bien lo tiene, debe procurar el impulso del proceso, solicitando medidas cautelares, títulos judiciales o la actuación subsiguiente a que haya lugar.

Ahora, si bien en el cuaderno de medidas cautelares obra memorial allegado el 15 de mayo de 2019, mediante el cual la parte demandante aportó el oficio 8464 del 13 de febrero de 2019 dirigido a Telecom radicado el 8 de mayo de ese año, no se realizó ninguna solicitud sobre el particular, sin que fuera procedente en ese momento realizar algún requerimiento a dicha entidad, puesto que en la aludida comunicación se le informaba que el proceso de la referencia fue trasladó a la Oficina de Ejecución y que las sumas de dinero debían continuar consignándose al Banco Agrario a la cuenta n.º 110012041800.

No obstante lo anterior, en atención a que por solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado de la parte demandante el expediente ingresó al despacho, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800

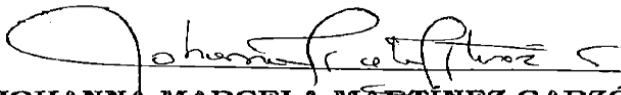
Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2014 01518 00

Toda vez que la parte demandada guardó silencio al traslado ordenado en auto del 23 de abril de 2021 (fl. 111), por lo que reunidos los requisitos del artículo 314 y 316 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia, en aplicación al numeral 3 del artículo 316 del C. G. del P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara **terminado** el presente proceso ejecutivo de Banco Comercial Av Villas S.A. – cesionario Grupo Consultor Andino n S.A.S. contra Jorge Enrique Osorio Bernal, por desistimiento de la demanda.

TERCERO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandante.

QUINTO: No condenar en costas ni en perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2018 00696 00

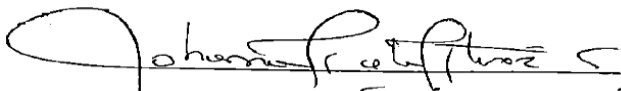
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2016 01089 00

Para resolver el anterior pedimento, inscrito el embargo de remantes decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad obrante a folios 126 a 127, procede el despacho a decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40017173, para lo cual comisiona con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía² de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso; y entréguese a la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

² Ley 2030 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2017 00931 00

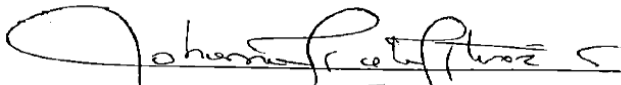
El anterior abono por \$1'000.000 puesto en conocimiento del despacho por el apoderado judicial de la parte demandante obre en autos (fl. 22 y vto), el mismo en su oportunidad deberá imputarse a intereses y seguidamente al capital de la obligación conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

De otro lado, respecto a que se tenga integrado al proceso el despacho comisorio n.º 011 proveniente del Juzgado 73 Civil Municipal de esta ciudad, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 13 de febrero de 2020, visto a folio 14 de este paginario.

Se le solicita al apoderado de la parte demandante, proceda a allegar certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el folio n.º 50S-40080868, a fin de constatar que la medida cautelar se encuentre registrada a favor de este proceso así como la situación jurídica del bien en mención.

Finalmente, por secretaría acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo final del proveído en líneas atrás citados, esto es, el requerimiento al secuestre para que rinda cuentas respecto a la administración del inmueble.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



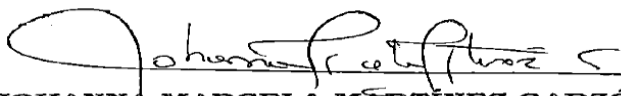
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2008 01024 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas y conferido por Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2018 01006 00

Toda vez que la parte demandada guardó silencio al traslado ordenado en auto del 23 de abril de 2021 (fl. 97), por lo que reunidos los requisitos del artículo 314 y 316 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia, en aplicación al numeral 3 del artículo 316 del C. G. del P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara **terminado** el presente proceso ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Stephanie Andrea Flórez Moreno, por desistimiento de la demanda.

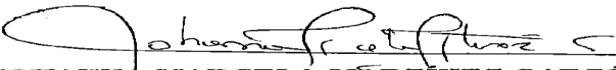
TERCERO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandante.

QUINTO: No condenar en costas ni en perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2002 01434 00

Previo a fijar fecha para remate, y al tenor del artículo 457 inciso 2 del C.G. del p., la memorialista deberá allegar actualizado el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se requiere a la secuestre designada en este asunto, esto es, Angie Estefany Sepúlveda Pineda, para que manifieste si el auxiliar de la justicia relevado Graham Scoth Reina Bravo hizo entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40128249, en caso positivo manifieste la fecha exacta, asimismo para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que a folio 425 registra correo electrónico de la secuestre en mención, a fin de que la comunicación que se remita por el aludido medio. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



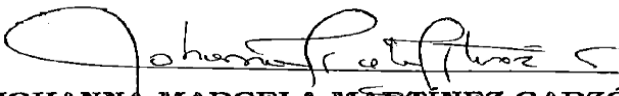
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2009 00214 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas y conferido por Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



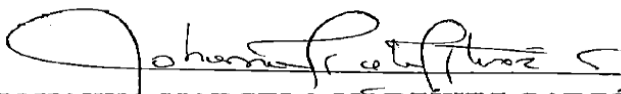
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2017 01729 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Edgar Sánchez Tirado en nombre de la sociedad Global Iuris Asesores Ltda., para actuar en representación del demandante cesionario Central del Inversiones S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (fl.135).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



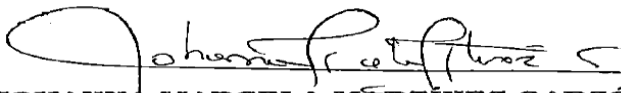
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2019 00442 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Angélica María Escobar Tovar y conferido por Víctor Emilio Cabuyo Garzón.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



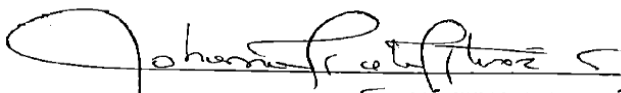
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2019 00242 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Martha Lucía Sáenz Baquero y conferido por Scotiabank Colpatria S.A.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2013 00823 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2015 00140 00

Para resolver el escrito que antecede, se le pone en conocimiento al interesado que de la revisión del documento denominado transacción allegado por las partes y visto a folio 73 se observa que en el numeral primero del literal a) de este se estipuló que \$4'400.000 serían pagados con los títulos judiciales depositados al proceso de la referencia y a favor de la demandante, sin embargo, en el memorial con el cual se adjuntó la aludida transacción obrante a folio 74, se pidió que se ordenara la entrega de los títulos a la ejecutante "(...) ***hasta la fecha de suscripción del presente documento*** (...)", evidenciándose que fue suscrito el 10 de julio de 2020; por lo que en el proveído del 1º de octubre de 2020 (fl. 81), así se dispuso; decisión que en su oportunidad no fue objeto de reproche alguno.

Por lo anterior, y acorde al informe secretarial de fecha 12 de marzo del año que avanza visto a folio 114 de esta encuadernación, se cumplió la orden impartida, la cual, se itera, fue a solicitud de las partes, evidenciándose que se encontraban constituidos 11 títulos judiciales por un valor total de \$10'077.017, distribuyéndose \$3'150.922 para la demandante y que para el 10 de julio de 2020 equivalía a dicho monto; y el restante \$6'856.095 para la demandada Jessica Paula Prada Castro, elaborándose las ordenes DJ04 respectivas adiadas 23 de marzo de 2021.

Así las cosas, la entrega de dineros se realizó conforme al memorial en líneas atrás citado mediante el cual pidieron los títulos en los términos ya descritos y a su vez se pidió la terminación de este asunto por transacción.

Finalmente, visto el escrito obrante a (fl. 117), se informa a la interesada que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, la demandada Jessica Paula Prada Castro, deberá estarse a lo indicado en párrafos atrás; indicándosele a los memorialista que acorde al informe de títulos visto a folio 118 de fecha 5 de mayo del año en curso, se tiene que para esa data no se encontraron títulos para el sub examine.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n. ° 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

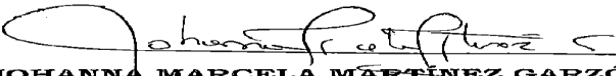
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2003 00730 00

Visto el informe secretarial a folio 271, así como el escrito aportado por el señor Xavier Díaz Pineda (fl. 273) se solicita a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – área de títulos judiciales para que proceda a dar cumplimiento lo dispuesto en auto del 16 de abril del año en curso (fl. 269), toda vez que si bien en proveído del 25 de junio de 2019 (fl. 173) se ordenó que se entregara a la parte demandante el valor de \$6'310.421; sin embargo a solicitud de las partes como se observa a folio 261 de este paginario, así como la acción de tutela vista en el cuaderno 4, se pidió que se entregara el valor de \$7'731.882 al abogado de la parte demandante Doctor Carlos Augusto Caicedo Gardezabal; igualmente en escrito visto a folio 267 aportado por el citado señor Xavier Díaz Pineda, pido la entrega de dineros a favor del aludido profesional del derecho

Por lo tanto, en el proveído del 16 de abril del año que avanza se ordenó la entrega de los \$7'731.882 a favor de la parte demandante, indicándose que los títulos debían elaborarse a favor de esta y no a nombre del abogado en cita porque si bien tenía la facultad para recibir no la tenía para cobrar

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2014 00004 00

Obre en autos la anterior manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante referente al trámite dado al despacho comisorio 0174, y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

No obstante lo anterior, oficiase a la Alcaldía Local de Santa Fe, para proceda a hacer devolución del despacho comisorio diligenciado en líneas atrás citado, con el fin de que obre en el proceso de manera completa, para los fines procesales pertinentes.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 01437 00

Visto el escrito que antecede (fl. 17) y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

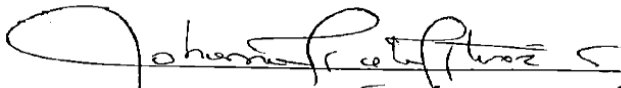
Decretar el embargo del vehículo de placas TFQ 184 de propiedad de la demandada. Oficiese de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

Por otra parte, en los términos solicitados en el escrito que antecede (fl.19), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio a la EPS Sanitas, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de la aquí demandada **Jeisyl María Acosta Puentes**, identificada con la c.c. 52.048.824. Secretaría proceda de conformidad.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2017 00132 00

Visto el escrito que antecede (fl. 27), en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 26 de marzo de 2021 (fl. 20), en el sentido de indicar que el embargo decretado es por la **cuota parte** del bien inmueble de propiedad de la demandada e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1266003, y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección. El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

La parte interesada deberá estar pendiente ante la entidad respectiva a fin de que pague las expensas a que haya lugar y realice los tramites respectivos a fin de que la medida cautelar quede inscrita.

De otro lado, sería del caso entrar a resolver el pedimento visto a folios 24 a 26 de esta encuadernación, sin embargo se avizora que no conciernen al presente proceso, por lo tanto, por secretaría desglósense los aludidos folios y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

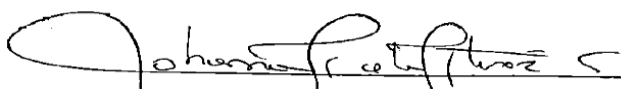
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01041 00

Sería del caso entrar a resolver el anterior pedimento, sin embargo, se advierte que no es posible acceder a ello, comoquiera que de la revisión del expediente se observa que a folio 78 del cuaderno principal obra auto adiado 2 de octubre de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenó el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandante; por ende, no era viable proferir la decisión del 8 de febrero de 2019, por lo que se hace necesario **dejar sin valor ni efecto el proveído en mención** (fl. 12 cd. 2);

Por lo expuesto, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la providencia del 2 de octubre de 2018, la cual se encuentra ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

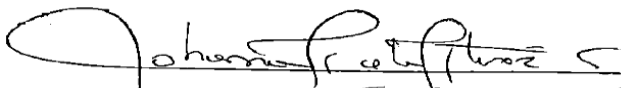
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2017 01152 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 180), por secretaría oficiase al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



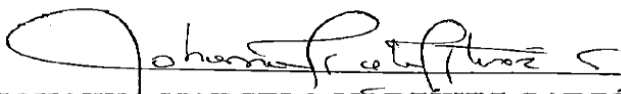
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00094 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Carlos Gil Jiménez y conferido por Banco BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



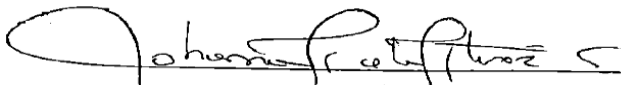
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2017 00715 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Oriana Milena Ramírez Gallego en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 121 vto.).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 025 2017 01209 00

Vista la liquidación de crédito allegada por Central de Inversiones S.A., esta no se encuentra conforme se ordenó en el mandamiento de pago ni en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo tanto, se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, por ende, deberá allegarse la liquidación del crédito en esos términos concordante con el artículo 446 del C. G. del P., donde además deberán hacerse las precisiones correspondientes al capital cedido, agregando el abono que se realizó por parte del Fondo Nacional de Garantías con ocasión de la subrogación aceptada en el plenario.

De otro lado, para resolver la solicitud que antecede (fl. 85), se observa que la renuncia a la que hace alusión la memorialista fue agregada en el cuaderno de medidas cautelares, sin que en oportunidad hubiese sido ingresado el proceso al despacho para proveer, por lo tanto, se dispone:

Por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Claudia C. Velásquez Convers y conferido por el Banco Davivienda S.A.

Finalmente, por secretaría tramítense y envíense los oficios 1729 (fl. 78 cd. 1), 19402 y 19403 (cd. 2), de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

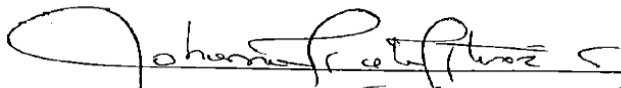
Radicado n.º 11001 40 03 024 2015 00075 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante - cesionaria** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y la parte interesada deberá tener vigente la cuenta bancaria a la cual se deberá realizar el pago, el cual atendiendo la petición que antecede corresponde a la cuenta n.º **059029504 del Banco Av Villas** (fl. 106), en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021
Por anotación en estado n.º 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR